

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00288-00
DEMANDANTE: DIANA DEL SOCORRO GALINDO PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00288-00
DEMANDANTE: DIANA DEL SOCORRO GALINDO PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”

1. ANTECEDENTES

La señora DIANA DEL SOCORRO GALINDO PÉREZ, identificada con C.C. No. 30.654.279, actuando mediante apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”, para que se declare la nulidad de las Resoluciones No. 9712 del 07 de diciembre de 2017 y No. 8542 del 22 de marzo de 2018, por medio de las cuales la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “Cremil” le negó el reconocimiento y pago de una sustitución de asignación de retiro y resolvió un recurso de reposición, respectivamente; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

Cabe señalar, que en la demanda se solicita el decreto de una medida cautelar y se anexa solicitud de amparo de pobreza realizada por la actora.

A la demanda se acompañan los actos administrativos demandados, poder especial y otros documentos para un total de setenta y tres (73) folios.

2. CONSIDERACIONES

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00288-00
DEMANDANTE: DIANA DEL SOCORRO GALINDO PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES “CREMIL”**

El numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza:

“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)”.

Como quiera que no se encuentra dentro del expediente certificación en la que se indique el último lugar donde laboró el señor Hidabildo Ramos Quejada (q.e.p.d.) y resulta necesario para determinar la competencia territorial, oficiosamente este Despacho ordenará que por Secretaría se solicite a la Armada Nacional certificación en tal sentido.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar a la Armada Nacional para que remita en el término de cinco (5) días lo siguiente:

- Certificación del último lugar donde laboró el señor Hidabildo Ramos Quejada (q.e.p.d.), identificado en vida con la C.C. No. 8.186.772.

CÚMPLASE

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM